

Habiéndose interpuesto re curso de apelación número 80.196 por la firma recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de apelación número 80.196, interpuesto en nombre y representación de "Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, S. A.", contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 24 de noviembre de 1980, recaída en el recurso número 717 del año 1979, siendo parte apelada el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por ser contraria a derecho, y, en su lugar, debemos declarar la nulidad formal de las actuaciones producidas en el expediente en el que recayeron los acuerdos de la Delegación Provincial en Huelva y la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que la sentencia apelada en parte confirma, a partir del momento en que formulada recusación por la representación de la "Sociedad Anónima Agraria de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones" contra funcionarios intervinientes en el expediente que con la misma se seguía, debió resolverse, previa audiencia de los funcionarios recusados, tal recusación, prosiguiendo las actuaciones hasta dictar la resolución que en derecho proceda, conservando aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo al no haberse realizado la infracción origen de la nulidad que se declara, todo ello sin hacer una especial condena en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA, del ICONA.

12501

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 95/83, interpuesto por don Alejandro González López.

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 95/83, interpuesto por don Alejandro González López, sobre cese como Secretario de la Cámara Agraria de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro González López contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de febrero de 1982, que le cesó en el cargo de Secretario de la Cámara Provincial Agraria de Albacete, debemos declarar y declaramos tal acuerdo ajustado a derecho, sin que haya lugar a un pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA, del IRA.

12502

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciempozuelos, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para clasificar las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciempozuelos, provincia de Madrid, y

Resultando que de conformidad con los preceptos legales y previa recopilación de los correspondientes antecedentes quedó redactado el oportuno proyecto de clasificación, el cual fue reglamentariamente expuesto al público y sometido a informe de los Organismos competentes.

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1983 se celebró una reunión conjunta con asistencia de los representantes de aquel Ayuntamiento, de la citada Cámara y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de cuya reunión fue levantada la correspondiente acta que se incorporó al expediente.

Vistos los artículos 1.º al 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 2.º y 3.º de la Ley 22/1974, de 27 de junio; su vigente Reglamento de Aplicación, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviem-

bre; el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciempozuelos ha sido propuesta de conformidad con las disposiciones legales y con el oportuno estudio de todas las circunstancias concurrentes, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma y siendo favorables los informes emitidos por los Organismos afectados.

Considerando que en la reunión conjunta de fecha 13 de diciembre de 1983 se acordó la aprobación del proyecto de clasificación de referencia, dejando para un posterior estudio las modificaciones que procedan en cada caso concreto, respecto a las vías pecuarias existentes o tramos de las mismas, con objeto de adecuar las respectivas anchuras o recorridos, armonizando las necesidades reales del tránsito y las situaciones de hecho o de derecho producidas o que pudieran producirse.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los requisitos legales establecidos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciempozuelos, provincia de Madrid, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

a) *Vías pecuarias necesarias:*

«Cordel de Merinas o de Palomero».—Con anchura de 37,61 metros.

«Cordel de los Manchegos».—Con anchura de 37,61 metros.

«Cordel de las Cárceles»: Primer tramo.—Con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de la Casa del Conde».—Con anchura de 20,89 metros.

«Vereda de Peñaiba o del Parral».—Con anchura de 20,89 metros.

«Vereda Larga de los Cerros o de Góquez».—Anchura de 20,89 metros.

«Vereda del Soto de Valdemoro al Puente de Palo».—Anchura de 20,89 metros.

b) *Vías pecuarias excesivas:*

«Cordel de las Cárceles»: Segundo tramo.—Con anchura legal de 37,61 metros de la que 20,89 metros se clasifican como necesarios y 16,72 metros como sobrantes enajenables.

«Vereda de Sacejo o de la Huerta».—Con anchura legal de 20,89 metros de la que 5,00 metros se clasifican como necesarios y 15,89 metros como sobrantes enajenables.

«Vereda del Cacerón o de Matalobos».—Con anchura legal de 20,89 metros de la que 5,00 se clasifican como necesarios y 15,89 metros como sobrantes enajenables.

c) *Vías pecuarias innecesarias:*

«Descansadero de Matalobos».—Con superficie de 28 áreas y 27 centiáreas.

Segundo.—Una vez firme la presente clasificación de las vías pecuarias del término se tramitarán los oportunos expedientes de modificación para armonizar las situaciones de hecho y/o de derecho con las necesidades del tránsito ganadero y comunicaciones agrarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12503

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna del Marquesado, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna del Marquesado, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose

dose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna del Marquesado (Cuenca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

#### Vías pecuarias necesarias

##### «Cordel de las Torquillas»:

Tramo primero.—Con una longitud aproximada de 1.100 metros y una anchura de 37,50 : 2 metros. Empieza en el Cerro Gregorio y lleva consigo la mojonera con Huerta del Marquesado en todo su recorrido.

Tramo segundo.—Con una longitud aproximada de 5.600 metros y una anchura de 37,50 metros. Desde la mojonera con Huerta del Marquesado hasta el término de Tejadillos.

##### «Vereda de las Veredillas de la Casa del Cura»:

Tramo primero.—Con una anchura de 20 : 2 metros y una longitud aproximada de 1.100 metros. Empieza en el Cerro Gregorio y discurre por la mojonera con Valdemeca en todo este tramo.

Tramo segundo.—Con una longitud aproximada de 4.500 metros y una anchura de 20 metros. Desde la mojonera con Valdemeca hasta la mojonera con Zafrilla.

Tramo tercero.—Con una longitud aproximada de 2.800 metros y una anchura de 20 : 2 metros. Discurre por la mojonera con Zafrilla en todo este tramo.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 10 de diciembre de 1980, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su proposición de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**12504** ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Socastro de Milles (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Socastro de Milles (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Socastro de Milles (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y obras de fábrica.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Socastro de Milles (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y obras de fábrica quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**12505**

ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutos del Segura, S. A.», en Torre-Pacheco (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Frutos del Segura, Sociedad Anónima», para ampliar una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia), de la que es titular la Empresa «Frutos del Segura, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.